

ACUERDO N° 2514

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 6 incisos 2) y 3), 7 incisos c), 9 incisos a), d) y e), 20, 21 y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; artículos 102 incisos a), b), d) y 103 incisos 1) y 3) de la Ley General de la Administración Pública y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, ejecución y desarrollo de las funciones y disposiciones que asignan a la institución la Ley N°7319 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 22266-J, por lo que le compete asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución, para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas.
- II. Que el artículo 9° del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, señala como funciones de la persona jerarca de la institución "... a) *Dictar los lineamientos de políticas, estrategias y acciones a seguir para el logro de los objetivos del órgano. ... d) Dirigir y coordinar el funcionamiento de la institución...e) Emitir los reglamentos, instructivos, manuales y demás disposiciones e instrumentos técnicos que sean necesarios y específicamente, el Reglamento Autónomo de Organización y el Reglamento Autónomo de Servicios.*"
- III. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley N° 7319, la Defensoría de los Habitantes de la República, contará con los órganos especiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias. Asimismo, otorga al jerarca, amplia discrecionalidad para definir la estructura orgánica y funcional de la institución.
- IV. Que en la Opinión Jurídica N° OJ-035-2010, la Procuraduría General de la República señaló que en virtud de la índole de las tareas que tiene a cargo la Administración Pública en pro de la colectividad, ciertamente pueden suscitarse circunstancias, en virtud de las cuales se requiere la colaboración de algún o algunos funcionarios o servidores, a fin de que temporalmente se les asignen recargo de funciones, aparte de las que corresponden al puesto que ocupa u ocupan en la institución para la cual laboran; sin que ello pueda significar alguna violación de sus derechos laborales, y menos la infracción del principio de legalidad regente en todo actuar administrativo, según artículos 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.
- V. Que mediante Acuerdo N° 2457 del 21 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 119 del 27 de junio de 2022, el Reglamento de Teletrabajo de la Defensoría de los Habitantes, el cual es aplicable en la relación del servicio con el funcionariado bajo esta modalidad.
- VI. Que el artículo 4 del reglamento citado en el considerando anterior, define la Comisión Institucional de Teletrabajo como: "(...) *el equipo asesor que se encargará de analizar, coordinar y dar seguimiento al Programa de Teletrabajo en la institución. Asimismo, asesorará a la persona jerarca y funcionariado sobre las mejoras que puedan realizarse en la implementación del teletrabajo. Además, la Comisión Institucional de Teletrabajo será el órgano interlocutor oficial con el equipo de coordinación técnica designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (...)*"
- VII. Que la integración y funciones de la Comisión Institucional de Teletrabajo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 34 de reglamento en cuestión, dispone que la misma estará

conformada por el/la Defensor/a Adjunta/a quien la coordinará, un/a representante de las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Administrativa, Planificación y Desarrollo Institucional y las jefaturas de Recursos Humanos, Unidad Médica y Salud Ocupacional. Así como los demás representantes que el Defensor o Defensora de los Habitantes, designe, en el caso específico.

- VIII.** Que mediante Acuerdo N° 2492 del 17 de agosto de 2022, se dispuso la revisión de las comisiones que se mantenían vigentes en la Defensoría de los Habitantes, estableciéndose la necesidad de disponer sobre su reorganización, en relación a la Comisión Institucional de Teletrabajo, la misma no contempló las variaciones suscitadas dentro de la normativa interna, manteniéndose la conformación anterior, lo que resulta necesario su adecuación.

**Por tanto,
SE ACUERDA:**

ÚNICO: Modificar el Acuerdo N° 2492 del 17 de agosto de 2022, inciso C) del acuerdo "Segundo", para que en su lugar se lea de la siguiente forma:

*"La **Comisión Institucional de Teletrabajo**, estará integrada por las siguientes personas funcionarias:*

- *Defensor o Defensora Adjunto de los Habitantes; quien la coordinará*
- *Representante de Dirección de Asuntos Jurídicos: Fabricio Chavarría Bolaños*
- *Representante de Dirección de Administrativa: Gina Castro Calvo*
- *Representante de Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional: Ana Laura López Pérez*
- *Representante de la jefatura de Recursos Humanos: Laura Odio Salas*
- *Representante de la Unidad Médica y de Salud Ocupacional: Mario Figueroa Villalobos*

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE A TODO EL PERSONAL. Dado en la Ciudad de San José, a las nueve horas del día 18 de octubre de dos mil veintidós. **Catalina Crespo Sancho.** Defensora de los Habitantes de la República.